

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EL DIA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.**

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil catorce, se reunió en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales, la Junta de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento, bajo la Presidencia de **DON FERNANDO CLAVIJO BATLLE**, Alcalde, concurriendo a la sesión, asimismo, los miembros de la Junta que a continuación se relacionan:

**DON ANTONIO MIGUEL A. PÉREZ-GODIÑO PEREZ.  
DOÑA BLANCA DELIA PÉREZ DELGADO.  
DOÑA MÓNICA NATALIA MARTÍN SUÁREZ.  
DON JOSÉ ALBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ.  
DOÑA AYMARA CALERO TAVÍO.  
DON JUAN MANUEL BETHENCOURT PADRÓN.  
DOÑA MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA.**

Han excusado su ausencia don Javier Abreu Rodríguez y don Miguel Ángel González Rojas.

Asisten, en los términos previstos por el artículo 17.7 del Reglamento Orgánico Municipal, el Secretario Técnico Accidental de la Corporación, don Ceferino José Marrero Fariña, y el Viceinterventor en funciones de Interventor, don Gerardo Armas Davara.

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, que, con arreglo al Orden del Día previsto, se desarrolla en la forma siguiente:

**PUNTO 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 34/2014, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO.**

Vista la propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 23 de julio de 2014, de incoación de expediente de Modificación Presupuestaria modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, por importe total de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL EUROS (271.000,00 €), a financiar con remanente de tesorería para gastos generales, resulta:

**1º.-** En la propuesta de modificación presupuestaria, se especifican las aplicaciones presupuestarias a dotar, así como, la fuente de financiación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**2º.-** La modificación propuesta tiene por objeto financiar los siguientes gastos específicos y determinados que no se pueden demorar hasta el ejercicio siguiente, de conformidad con las propuestas del Director General de Obras e Infraestructuras, de la Concejala Delegada de Cultura y del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Medio Ambiente y Participación Ciudadana que constan en el expediente y para los que no existe crédito en el Presupuesto vigente o el previsto resulta insuficiente, conforme al siguiente detalle:

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO:**

Aplicación Presupuestaria				Concepto	Importe €
2014	160	33700	76100	Convenio con el Cabildo Insular de Tenerife para la ejecución de las obras del proyecto denominado "Parque Urbano anexo polo científico y tecnológico de La Laguna"	150.000,00
<b>TOTAL</b>					<b>150.000,00</b>

**SUPLEMENTO DE CRÉDITO:**

Aplicación Presupuestaria				Concepto	Importe €
2014	101	92400	21200	Obras de mantenimiento y conservación en los Centros Ciudadanos de El Pilar, Batán y Las Mercedes	50.000,00
2014	130	33000	2020050	Reconocimiento Extrajudicial de crédito: facturas de los meses de julio a diciembre de 2013 del contrato de arrendamiento del inmueble, sito en la Ctra. Gral. del Norte C-820, edificio Star, nave 6 destinada a depósito de material de la Delegación de Cultura	21.000,00
2014	190	16400	21000	Asfaltado de una parcela del Cementerio de San Luis con destino a aparcamiento	50.000,00
					<b>121.000,00</b>

**3º.-** La modificación presupuestaria, se financia con Remanente de Tesorería para Gastos Generales por importe de 271.000,00 €. El Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante, es decir, la diferencia entre el remanente inicial resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013 y las cuantías ya destinadas a financiar modificaciones de crédito, asciende a la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (33.154.729,40 €), según el siguiente detalle:

R.T. para G.F.A.....	4.885.905,66 €	R.T. para G.G .....	40.161.862,63 €
Modif. Presup. nº 19/2014.....	4.885.905,66 €	Reducción de endeudamiento neto...	3.884.314,63 €
		Modif. Presup. nº 19/2014.....	484.372,01€
		Modif. Presup. nº 21/2014 .....	2.334.287,02 €
		Modif. Presup. nº 23/2014 .....	5.224,19 €
		Modif. Presup. nº 26/2014 .....	188.264,00 €
		Modif. Presup. nº 33/2014 .....	110.671,38 €
Saldo RTGFA.....	0,00 €	Saldo RTGG .....	33.154.729,40 €

Saldo que resulta suficiente para financiar 271.000,00 € de la modificación propuesta.

**4º.-** El artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

establece que el expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del citado Real Decreto Legislativo.

**5º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 15.1 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

**6º.-** El Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicios Económicos emite el preceptivo informe, con fecha 23 de julio de 2014, que se encuentra incorporado al expediente, con el fiscalizado y conforme de la Intervención Municipal de fecha 25 de julio de 2014.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:**

**Primero.-** Aprobar inicial y definitivamente, en el caso de que no existan reclamaciones durante el período de exposición pública, la Modificación Presupuestaria nº 34/2014 en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, por importe total de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL EUROS (271.000,00 €), según el siguiente detalle:

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO:**

Aplicación Presupuestaria				Concepto	Importe €
2014	160	33700	76100	Obras e Infraestructuras – Ocio y tiempo libre – Convenio Cabildo Insular de Tenerife “Parque Urbano anexo polo científico y tecnológico de La Laguna”	150.000,00
TOTAL					150.000,00

**SUPLEMENTO DE CRÉDITO:**

Aplicación Presupuestaria				Concepto	Importe €
2014	101	92400	21200	Participación Ciudadana – Part. Ciudad. – Reparac., mantenim. y conserv. de edificios y otras construcciones	50.000,00
2014	130	33000	2020050	Cultura – Admón. Gral. Cultura – Arrendamiento edificios y otras construcciones. REC. EXTRAJUDICIAL	21.000,00
2014	190	16400	21000	Servicios Municipales – Cementerios – Reparac., mantenim. y conserv. de Infraestructuras y bs. naturales	50.000,00
					121.000,00

A financiar con:

- REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES, por importe total de 271.000,00 €, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	EXPLICACIÓN	IMPORTE €
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	271.000,00
	TOTAL	271.000,00

**Segundo.-** Someter el expediente al trámite de exposición pública, por un plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 35/2014, EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO, POR IMPORTE DE 100.000,00 EUROS.**

Vista la propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 23 de julio de 2014, relativa a la incoación de expediente de MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA en la modalidad de TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO por importe total de CIENTO MIL EUROS (100.000,00 €), resulta:

**1º.-** Consta en el expediente propuesta del Director General de Obras e Infraestructuras, sobre la necesidad de dotar crédito para atender gastos que de reparación, conservación y mantenimiento de infraestructuras. El aumento propuesto se compensa con la minoración de la aplicación presupuestaria que se propone minorar, ya que la obra "Rehabilitación del Convento de Santo Domingo" no se va a ejecutar, de acuerdo con la citada propuesta.

**2º.-** La Transferencia de Crédito propuesta afecta a aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto, por lo que corresponde al Pleno de la Corporación, conforme establece el apartado 2 de la Base 14ª de Ejecución del Presupuesto, en relación con el artículo 40.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la aprobación del expediente de Modificación Presupuestaria, advirtiéndose que la misma no será ejecutiva hasta que se hayan cumplido los trámites de exposición al público, reclamaciones y publicidad regulados en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**3º.-** En la Transferencia de Crédito propuesta se han observado las limitaciones impuestas por el artículo 41 del RD 500/1990, de 20 de abril.

**4º.-** La Intervención Municipal informa de conformidad el expediente, con fecha 23 de julio de 2014.

**5º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 15.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal.

**6º.-** El Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicios Económicos emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:**

**Primero.-** Aprobar inicial y definitivamente, para el caso en que no existan reclamaciones en el período de exposición pública, la Modificación Presupuestaria nº 35/2014, mediante TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO, por importe total de CIENTO MIL EUROS (100.000,00 €), conforme al siguiente detalle:

#### TRANSFERENCIAS NEGATIVAS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA				CONCEPTO	IMPORTE €
2014	160	33600	63200	Obras e Infraestructuras – Patrimonio Histórico Artístico – Rehabilitación Convento de Santo Domingo	100.000,00
TOTAL					100.000,00

#### TRANSFERENCIAS POSITIVAS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA				CONCEPTO	IMPORTE €
2014	160	45900	21000	Obras e Infraestructuras – Otras infraestructuras – Repar. manten. y conserv. Infraestructuras y bs. naturales	100.000,00
TOTAL					100.000,00

**Segundo.-** Someter el expediente al trámite de exposición pública, por el período de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA NUEVA APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN, ADAPTACIÓN ÍNTEGRA, QUE INCORPORA LAS MODIFICACIONES DE CARÁCTER SUSTANCIAL REALIZADAS TRAS LAS CORRECCIONES, MODIFICACIONES E INCORPORACIONES INTRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y REPETICIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Visto el expediente relativo al Plan General de Ordenación del Urbana, nueva información pública, resulta:

**1º.-** El día veintitrés de julio de dos mil catorce, el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, don (...), formula propuesta a la Junta de Gobierno Local, que expresa:

**“PROPUESTA DEL SR. CONSEJERO DIRECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA, RELATIVA AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**

- Resultando que 1.- El Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria de 12/02/2009, acordó incoar el procedimiento de aprobación del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna, someter a exposición pública su documento de Avance, con su contenido ambiental y realizar el trámite de consultas a otras administraciones, solicitando los informes preceptivos.

2.- Como resultado del trámite de consulta, se emitieron los siguientes informes:

1. Informe del Ayuntamiento de El Rosario de 16 de marzo de 2009.
2. Informe de AENA de 31 de marzo de 2009.
3. Informe de la DG de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, de 21 de abril de 2009.
4. Informe del Ministerio de Defensa de 27 de abril de 2009.
5. Informe del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de 29 de abril de 2009.
6. Informe de la DG de Telecomunicaciones de 01 de junio de 2009.
7. Informe de la Viceconsejería de Ordenación Territorial sobre el informe de sostenibilidad ambiental, de 4 de diciembre de 2009.

3.- El Ayuntamiento-Pleno, en sesión extraordinaria de 26/06/2009, acordó la aprobación de la propuesta de selección de alternativas planteadas en el documento de Avance del PGO realizada por el equipo coordinador del Plan.

4.- Mediante Resolución de la Consejera Directora de la Gerencia de Urbanismo de 16/04/2010, se abrió un proceso de participación pública con el objetivo de divulgar y explicar el borrador de ordenación pormenorizada.

5.- El Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria de 13/01/2011, acordó la ampliación del plazo de tramitación del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna.

6.- El Ayuntamiento-Pleno, en sesión extraordinaria de 13/09/2012, acordó declarar la caducidad del procedimiento para la formulación del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna, así como reproducir la iniciativa del procedimiento, conservando todos los trámites efectuados hasta el momento.

7.- En Septiembre de 2012 se entrega copia digital de un documento de PGO y su Memoria Ambiental para su remisión a las administraciones públicas que, por mandato de la legislación sectorial, deben emitir informe con carácter previo a la aprobación inicial. En los días posteriores se remite dicho documento a la Demarcación de Costas de Tenerife, al Ministerio de Fomento, al Cabildo Insular de Tenerife y a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial. Como resultado de estas solicitudes, se emitieron los siguientes informes:

- Informe de la DG de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, de 19 de noviembre de 2012.
- Informe de la DG de Aviación Civil de 17 de enero de 2013.

*Al día de la firma de este informe no se ha recibido el acuerdo de la COTMAC de aprobación de la Memoria Ambiental.*

*8.- El 14 de enero de 2013, el equipo redactor del PGO presenta un último documento para la aprobación inicial. En fecha 01 de febrero de 2013 el equipo redactor presenta un nuevo documento incorporando algunas modificaciones, según manifiesta verbalmente a este Servicio.*

*9.- El Ayuntamiento-Pleno, en sesión extraordinaria de 21/02/2013, acordó aprobar inicialmente el Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna, sometiendo el expediente a un periodo de información pública por el plazo de un mes y al periodo de consulta con otras administraciones previsto legalmente.*

*A. Como resultado del periodo de información pública se presentaron 2.747 alegaciones dentro del plazo y 529 alegaciones fuera de plazo.*

*B. Como resultado del trámite de consulta, se emitieron los siguientes informes, que obran en el expediente:*

*1. 13/03/2013: Informe desfavorable de la D.G. de sostenibilidad de la costa y del mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.*

*2. 15/04/2013: Informe favorable de la D.G. de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo*

*3. 22/04/2013: Informe desfavorable de la D.G. de Aviación Civil del Ministerio de Fomento.*

*4. 23/04/2013: Informe condicionado del Ayuntamiento de Tegueste.*

*5. 02/05/2013: Informe desfavorable de la D.G. de Infraestructuras del Ministerio de Defensa.*

*6. 07/05/2013: Informe desfavorable de la Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial.*

*7. 14/05/2013: Informe de la D.G. de Centros e Infraestructuras Educativas de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.*

*8. 21/05/2013: Informe del Ayuntamiento de Tacoronte.*

*9. 05/06/2013: Informe de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de SC de Tenerife.*

*10. 10/06/2013: Informe de la D.G. de Telecomunicaciones de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad.*

*11. 04/07/2013: Informe de la D.G. de Protección de la Naturaleza de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.*

*12. 11/07/2013: Informe desfavorable de la D.G. de Agricultura y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.*

*13. 14/08/2013: Acuerdo de la COTMAC aprobando la Memoria Ambiental del PGO, estableciendo la obligación de realizar una serie de correcciones o modificaciones.*

14. 18/11/2013: Informe institucional favorable condicionado del Cabildo Insular de Tenerife.

15. 12/12/2013: Oficio de la D.G. de Carreteras del Ministerio de Fomento donde se informa de que no existen tramos de carreteras del Estado afectadas, por lo que no tienen competencias afectadas.

16. 07/02/2014: Acuerdo favorable condicionado de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

17. 10/02/2014: Informe condicionado del Consejo Insular de Aguas.

10.- En Julio de 2013, el quipo redactor presenta una propuesta de contestación razonada a las alegaciones presentadas, y en Diciembre del mismo año, una serie de Bases de Datos Georeferenciadas con la ordenación del municipio, recogiendo modificaciones respecto a la ordenación contenida en el documento aprobado inicialmente, algunas de ellas derivadas de nuevos criterios de ordenación comunicados por la Corporación tras el periodo de concertación con las plataformas vecinales, y otras derivadas de las alegaciones que se proponían estimar.

11.- A partir de Diciembre, se encarga a este Servicio la tarea de revisar todas las contestaciones a las alegaciones realizadas por el equipo redactor y modificar las contestaciones que se consideren necesarias en atención, fundamentalmente, a criterios de legalidad.

12.- A la vista del contenido del informe de la COTMAC en relación con la gestión sistemática, se plantea por el equipo redactor incluir algunas modificaciones en la regulación de la gestión sistemática en el PGO, por lo que en fecha 15/01/2014 se solicita a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial informe jurídico para confirmar si el nuevo modelo de gestión propuesto se ajusta a la legalidad vigente.

13.- En fecha 13/02/2014 se recibe informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio que viabiliza la propuesta municipal, siempre que se cumplan algunas condiciones.

14.- En fecha 26/02/2014 se celebra sesión extraordinaria del Consejo Sectorial para la redacción del PGO, donde se expone la voluntad municipal de celebrar un primer Pleno municipal donde se resuelvan las alegaciones y posteriormente, una vez realizado por el equipo los cambios oportunos, se lleve a otro Pleno el documento para volver a someter a información pública las modificaciones sustanciales.

15.- En fecha 28/02/2014 se recibe en este Servicio Diligencia del Sr. Consejero Director de esta Gerencia cuyo texto de transcribe a continuación:

“En relación con el expediente 2009000397 de tramitación del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna, en julio de 2013, el quipo redactor presentó una propuesta de contestación razonada a las alegaciones presentadas en el periodo de información pública de la aprobación inicial del PGO, y en diciembre del mismo año, una serie de Bases de Datos Georeferenciadas con la ordenación del municipio, recogiendo modificaciones respecto a la ordenación contenida en el documento aprobado inicialmente, algunas de ellas derivadas de nuevos criterios de ordenación comunicados por la Corporación tras el periodo de concertación con las plataformas vecinales, y otras derivadas de las alegaciones que se proponían estimar.

No obstante, con posterioridad ha sido necesario tomar otra serie de decisiones de ordenación que no venían reflejadas en esos documentos, y por ello, desde los órganos de esta Gerencia, se ha venido comunicando al Servicio de Planeamiento y

*Planificación cuáles eran estas decisiones, estableciendo directrices al respecto, y ordenando a dicho Servicio, que analizara las propuestas de contestación de alegaciones realizadas por el equipo redactor conforme a estas directrices. A continuación se exponen cuáles han sido estas directrices de ordenación, dejando constancia de ello:*

*1.- Como resultado del informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), de 7 de febrero de 2014, emitido en el trámite de consultas, y en relación a lo expuesto en el mismo, sobre la ordenación de los ámbitos de gestión sistemática del Plan General aprobado inicialmente, así como del posterior informe elaborado por la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 13 de febrero de 2014, se debe revisar dicha ordenación para lograr, primero, que no haya diferencias mayores del 15% entre los aprovechamientos medios de los distintos sectores o ámbitos de SUNC de una misma área territorial, y segundo, tampoco haya diferencias mayores del 15% entre las distintas unidades de actuación de un mismo sector o un mismo ámbito de suelo urbano no consolidado.*

*Esta obligación supone revisar en su totalidad los suelos urbanizables sectorizados y los urbanos no consolidados. Teniendo en cuenta la entidad de los cambios de ordenación que habría que llevar a cabo para el cumplimiento de dicho informe, en relación con el suelo urbanizable sectorizado ordenado, se ordenó por los órganos de esta Gerencia, que en base al principio de eficiencia administrativa, y teniendo en cuenta que es una práctica habitual de los planes generales el no incorporar la ordenación pormenorizada de los sectores de urbanizable, y que algunas alegaciones van en este sentido, ya que los propietarios solicitaban poder definir ellos la ordenación pormenorizada con la presentación de un plan parcial, no se establezca la ordenación pormenorizada desde el Plan General de Ordenación de estos suelos, categorizando el suelo como urbanizable sectorizado no ordenado, y dejando que sea un plan parcial, como instrumento de desarrollo, el que establezca aquella. El Plan General de Ordenación se limitará a delimitar los sectores y a establecer sobre cada uno de ellos las determinaciones de ordenación estructural (entre ellas, la asignación del aprovechamiento medio) y ciertos criterios esenciales de ordenación pormenorizada. De tal modo, se verificará el cumplimiento de la primera condición señalada por la COTMAC, pero la segunda habrá de ser cumplida por cada plan parcial al delimitar, en su caso, las unidades de actuación.*

*El suelo urbano no consolidado, en cambio, se mantendrá con la ordenación pormenorizada completa, revisándola en su totalidad para garantizar el cumplimiento desde el Plan General de Ordenación de los dos condicionantes anteriores.*

*2.- El 5 de febrero de 2013, con registro de entrada nº 2013, se presentó una solicitud del Ayuntamiento de Tacoronte, para redelimitar el límite municipal. Analizada la misma, se van a iniciar los trámites necesarios para que concurra la modificación de los límites entre los términos municipales de San Cristóbal de La Laguna y Tacoronte, por lo que se ordenó por los órganos de esta Gerencia, que el límite municipal con*

Tacoronte a tener en cuenta para la redacción del Plan General de Ordenación y la contestación de las alegaciones, debía ser el propuesto por dicho Ayuntamiento limítrofe.

3.- Con motivo del Convenio de reurbanización y reposición de la Urbanización de Las Chumberas, en San Cristóbal de La Laguna, suscrito el 18 de noviembre de 2011 y completado con la adenda firmada el 27 de diciembre de 2012, del que este Ayuntamiento es firmante, junto con la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma y el Cabildo Insular de Tenerife, la entidad MUVISA, S.A., está llevando a cabo la redacción de los proyectos de renovación edificatoria y estableciendo las necesidades de ordenación de dicha zona. Por ello, se ordenó al equipo redactor, que tuviera en cuenta estos trabajos, en el ámbito de Las Chumberas, por los que se calificaría como urbano consolidado con un pequeño ámbito sujeto a expropiación para empezar la operación de renovación, y para el resto del ámbito, se establecerían las determinaciones de ordenación pormenorizada sobre las piezas necesarias para acometer en su caso, la futura actuación de renovación en base a las necesidades y la situación de cada uno de los bloques de dicha urbanización. Al Servicio de Planeamiento y Planificación, se le ordenó que tuviera en cuenta dicha ordenación en su trabajo de análisis de la propuesta de alegaciones realizada por el equipo redactor.

4.- Es intención de la entidad pública Parque Científico y Tecnológico de Tenerife, S.A. (PCTT), el desarrollo del tercer polo de la estructura multisede de la misma en la finca conocida como "Hogar Gomero", propiedad de la Universidad de La Laguna, situada en el extremo sur del campus de Guajara, para lo que pretende construir diversas infraestructuras de nueva planta que albergarían la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación. Esto supone establecer una ordenación adecuada para la consecución de estos objetivos de interés general, por lo que se ordenó al equipo redactor, que en dicho ámbito, se modificara la ordenación en este sentido, tal y como indicaba el Cabildo Insular de Tenerife, con lo que se producía la eliminación de la vía transversal lo que suponía cambios en la categorización del suelo situado al Norte de esta zona, con mantenimiento de las tipologías del consolidado. Al Servicio de Planeamiento y Planificación, se le ordenó que tuviera en cuenta dicha ordenación en su trabajo de análisis de la propuesta de alegaciones realizada por el equipo redactor.

5.- Con motivo de la participación de las diferentes Plataformas vecinales creadas en relación con el Plan General de Ordenación en tramitación, se presentó la solicitud vecinal de eliminar la pieza de equipamiento 0904\_3, ubicada en el ámbito de suelo urbano no consolidado 0904\_1. Por otro lado, era una petición histórica del movimiento vecinal de la zona de Las Mercedes, el dotar al núcleo de una zona para la instalación de un campo de fútbol. Para aunar ambas solicitudes, y analizado nuevamente la delimitación del núcleo, se ordenó al equipo redactor que se recategorizara este suelo, donde se ubicaba la unidad de actuación a suelo rústico, tal y como está en el Plan General de Ordenación vigente, ajustando el crecimiento de la zona, y preservando los valores rústicos de la misma, y que el citado equipamiento, con tamaño suficiente para la ubicación, en su caso, de un campo de fútbol, fuera ubicado más al Oeste, tras la pieza 0901\_7 destinada a Infraestructura Nodal de Transporte. Al Servicio de Planeamiento y Planificación, se le ordenó que tuviera en cuenta dicha ordenación en su trabajo de análisis de la propuesta de alegaciones realizada por el equipo redactor."

16.- En fecha 05/03/2014 se acuerda por el Pleno del Ayuntamiento resolver las alegaciones presentadas en el periodo de información pública al documento de Plan General de Ordenación aprobado inicialmente; y entre otros ordenó:

*“Tercero: Ordenar al equipo redactor que realice las modificaciones necesarias en el documento de Plan General aprobado inicialmente para que sus determinaciones se ajusten a las contestaciones resueltas en este acuerdo plenario.*

*Cuarto: Ordenar al equipo redactor que realice las modificaciones necesarias en el documento de Plan General aprobado para dar respuesta al contenido de los informes presentados por otras administraciones en el trámite de consulta e informe.”*

*El 12/06/2014 se acuerda por el Pleno realizar una corrección de errores de dicho acuerdo.*

*17.- El 26 de junio de 2014, con registro de entrada nº 5859 fue presentado por la entidad OA3\_Oficina de arquitectura Tres SLP, informe justificativo de la variación de algunas alturas fuera del ámbito, que fue solicitado por el acuerdo plenario de contestación de alegaciones de marzo de 2014:*

*“Quinto: Ordenar, sin perjuicio de que la alegación correspondiente de aumentar las alturas se desestime, tal y como indican los servicios técnicos, por encontrarse la pieza en el ámbito de influencia del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de La Laguna y los parámetros fijados para este ámbito por dicho plan son los asumidos por el Plan General, la realización de un estudio e informe, de un técnico competente en materia de protección de patrimonio histórico, sobre si es conveniente o no mantener el parámetro de la altura máxima en plantas en las piezas de la zona de influencia del Casco Histórico, tal y como establece el Plan Especial, o volver a establecer el parámetro existente con anterioridad, para, en su caso, poder tenerlo en cuenta durante este próximo proceso de corrección del documento.”*

*18.- El 4 de julio de 2014, con registro de entrada nº 6210, el equipo redactor presentó documento que incluye las correcciones, modificaciones e incorporaciones al documento aprobado inicialmente, introducidas como consecuencia del proceso de participación pública y cooperación interadministrativa.*

*- Resultando que el Servicio de Planeamiento y Planificación ha emitido informe el 22 de julio de 2014.*

*- Considerando que en el citado acuerdo plenario de febrero de 2013, se acordó entre otros:*

*“Primero: Aprobar inicialmente el Plan General de Ordenación, Adaptación íntegra, formulado y tramitado por esta Administración, condicionado que se corrijan los aspectos que a continuación se indican, de forma previa a la información pública del documento:*

*. Corregir los errores detectados en el informe del Servicio de Planeamiento y Planificación en relación al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de La Laguna.*

*. Incorporar con carácter de catálogo, en formato de ficha, las edificaciones recogidas en la Memoria de ordenación pormenorizada 1, Título D7. “El catálogo de edificaciones preexistentes en suelo rústico”.*

*. Incorporar un capítulo dedicado a la totalidad de los procesos de participación pública.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el documento se revisará para la aprobación provisional en base a los contenidos del informe del Servicio de Planeamiento y Planificación, de 07 de febrero de 2013.*

*Todo ello a reservas del sentido del informe que se deberá emitir por la Hacienda municipal sobre la sostenibilidad del desarrollo urbano, que en todo caso deberá estar emitido en sentido favorable, conforme al Real Decreto Legislativo, 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo, en su art. 15.4, y de que se deba revisar y justificar el documento, en base a los informes de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, de 19 de noviembre de 2012 y, de la Dirección General de Aviación Civil, de 17 de enero de 2013, antes de la aprobación definitiva, salvo en los aspectos en que la corporación municipal, en su caso, pudiera decidir presentar recurso contencioso-administrativo.”*

*- Considerando que posteriormente, en marzo de 2014, en su acuerdo de contestación a las alegaciones, el Pleno municipal acordó, entre otros:*

*“TERCERO.- Ordenar al equipo redactor que realice las modificaciones necesarias en el documento de Plan General aprobado inicialmente para que sus determinaciones se ajusten a las contestaciones resueltas en este acuerdo plenario.*

*CUARTO.- Ordenar al equipo redactor que realice las modificaciones necesarias en el documento de Plan General aprobado para dar respuesta al contenido de los informes presentados por otras administraciones en el trámite de consulta e informe.*

*... SEXTO.- Resolver las propuestas que las Plataformas ciudadanas de los diversos núcleos del municipio, creadas con motivo de la tramitación de este Plan General de Ordenación, expresadas en un periodo posterior a la información pública en el sentido expuesto en el considerando III.”*

*- Considerando que estas modificaciones debían realizarse de forma previa a sacar el documento nuevamente a información pública, porque según ya se recogía en dicho acuerdo al reproducir el fundamento jurídico tercero del informe del Servicio de Planeamiento y Planificación de 28 de febrero de 2014, se habían detectado alteraciones sustanciales del documento aprobado inicialmente, lo que suponía la obligación de aprobar nuevamente el documento de PGO con estas modificaciones, reiterándose los trámites de consulta e información pública, tal y como establece el art. 37 del RPIOSPC.*

*“Artículo 37.- Estudio de los informes y alegaciones.*

*...*

*3. Cuando el órgano competente para resolver las alegaciones aprecie el carácter sustancial de las modificaciones introducidas, se procederá a una nueva aprobación del documento, sin necesidad de retrotraer las actuaciones, que incorpore las modificaciones, debiendo repetir los trámites de consulta e información pública, exclusivamente respecto de las determinaciones afectadas por las modificaciones sustanciales, en los términos previstos en este Reglamento. Tal acuerdo de trámite, no susceptible de recurso, se identificará como aprobatorio de las correcciones sustanciales derivadas del trámite de información pública. En tanto no se culmine el nuevo trámite y se informen las alegaciones e informes presentados, no podrá continuarse la tramitación del documento.*

*4. Si las modificaciones no son sustanciales, basta la simple notificación de las mismas a los afectados directamente por ellas, con indicación expresa de su carácter meramente informativo en los términos indicados en el artículo 38.2 de este reglamento.”*

- Considerando que en el informe del Servicio de Planeamiento y Planificación de 22 de julio de 2014, en su fundamento tercero expone sobre las modificaciones sustanciales del documento que:

*“III.- Modificaciones sustanciales.*

*En relación con las modificaciones sustanciales, como ya se dijo en el informe del SPP de 28 de febrero de 2014:*

*“Tercero.- Modificaciones sustanciales.*

*Conforme al art. 37.2 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 55/2006, de 9 de mayo (RPIOSPC), las modificaciones de determinaciones del PGO, que resulten del estudio de los informes y alegaciones presentados en los trámites de información pública y de consulta e informes, tendrán carácter sustancial cuando el “...conjunto de las mismas suponga una alteración importante del modelo de ocupación del territorio y desarrollo urbanístico aprobado inicialmente.”*

*Como señala numerosa jurisprudencia, el concepto de sustancialidad es un concepto jurídico indeterminado a definir en cada caso atendiendo al contenido de las modificaciones, a su trascendencia para el modelo territorial trazado y al aspecto, discrecional o reglado, afectado. Ese concepto jurídico indeterminado de cambio sustancial ha sido precisado en una reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, así entre otras la Sentencia de 7 de abril de 1999, que lo delimita así: “la nueva información pública sólo tendrá lugar cuando las modificaciones introducidas supongan un nuevo esquema de planeamiento y alteren, por tanto, de una manera esencial las líneas y criterios básicos del plan y su propia estructura, quedando por ello afectado de igual manera el modelo territorial dibujado en el mismo (sentencias de 15 de julio y 22 de mayo de 1995 y 16 de septiembre de 1993, entre otra muchas), sin que el mero hecho de que se altere la superficie afectada implique una modificación sustancial, que sólo tendrá lugar cuando dada la superficie afectada o su intensa relevancia dentro de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio, venga a alterar seriamente el modelo territorial elegido (sentencia de 11 de octubre de 1995 y 23 de junio de 1994)”.*

*Así pues, siguiendo el criterio del Tribunal Supremo, sólo pueden considerarse modificaciones sustanciales del Plan, aquéllas que generan un nuevo modelo de planeamiento y que supongan un cambio sustancial en la concepción del planeamiento inicialmente ideada. Los cambios deben suponer una alteración del modelo de planeamiento elegido, al extremo de hacerlo distinto y no solamente diferente en aspectos puntuales y accesorios, una alteración de la estructura fundamental del planeamiento elaborado, un nuevo esquema del mismo que altere, por tanto, de manera importante sus líneas y criterios básicos y su propia estructura, no cuando las modificaciones afecten a aspectos concretos del plan y no quede afectado el modelo territorial dibujado en él. La alteración producida debe tener un carácter generalizado, tanto desde una perspectiva cuantitativa, como cualitativa,*

hasta el punto de hacer entender que falta la información pública y por eso es necesario reiterarla.

*En nuestro caso, dado que algunas de las modificaciones que se derivan de la estimación de alegaciones implican cambios en la clasificación de suelo, ha sido preciso analizar la jurisprudencia que se centra en este aspecto para precisar cuando una alteración en la clasificación del suelo es considerada como sustancial por el alto tribunal. Como consecuencia de este análisis, hemos concluido que los cambios puntuales de clasificación no suponen, en principio, modificaciones sustanciales. No obstante, un cambio amplio en la clasificación del suelo, en una proporción considerable que afectara a diversas zonas del municipio, ya no supondría un cambio aislado, puntual o concreto sino una reconsideración del modelo de ordenación, de su estructura, por lo que merecería la consideración de modificación sustancial.*

*En consecuencia, como resultado de la contestación de las alegaciones es necesario realizar una serie de modificaciones en las determinaciones del instrumento de ordenación, algunas de las cuales tienen la consideración de sustanciales, como son las siguientes:*

➤ *La reclasificación de numeroso suelo destinado a actuaciones de nueva urbanización (suelos urbanizables y urbanos no consolidados) a suelo rústico de protección en los núcleos de La Vega Lagunera, Los Rodeos, Guamasa, Valle Guerra, Tejina o Las Mercedes. Además, estas modificaciones producen unas consecuencias en cadena que alteran el modelo de ordenación del Plan, incidiendo en su modelo poblacional (y en consecuencia en la reserva de los sistemas generales de espacios libres), en la capacidad de generación de suelo para vivienda protegida o para obtención de Patrimonio Público de Suelo, etc...*

➤ *La recategorización de todo el suelo urbanizable sectorizado del municipio, dejando de ser ordenado para ser no ordenado. Esta modificación, que aisladamente podría no ser considerada sustancial, cuando afecta a todos los sectores de suelo urbanizable del municipio supone anular por completo todo un modelo de ordenación pormenorizada anteriormente elegido (en muchos casos desde la selección de alternativas del Avance) para remitir la elaboración de dicho modelo a un instrumento de desarrollo posterior.*

➤ *Modificación del modelo de gestión sistemática, lo que supone importantes cambios para todos los propietarios de suelo urbano no consolidado y urbanizable, tanto en relación a la cuantificación de su aprovechamiento como a su equidistribución, suponiendo además, en el caso del SUNC, la necesidad de reordenar muchas de las unidades de actuación para ajustar sus aprovechamientos.*

➤ *Se modifican, se eliminan o aparecen nuevos sistemas generales viarios, afectando a la ordenación estructural del PGO.*

*Al menos las modificaciones aquí señaladas tienen el carácter de sustanciales, lo que supone que se deberá aprobar nuevamente el documento de PGO con estas modificaciones, reiterándose los trámites de consulta e información pública, tal y como establece el art. 37 del RPIOSPC.*

*No obstante, es posible que al dar respuesta a los informes de cooperación administrativa presentados puedan introducirse nuevas modificaciones que tengan el carácter sustancial. Por tanto, en el momento en que este Servicio informe el documento de PGO que incluya todas las modificaciones derivadas tanto de las*

*alegaciones como de los informes sectoriales, se analizará nuevamente si se introducen otras modificaciones de carácter de sustancial.”*

*Es decir, para su apreciación es necesario probar que las alteraciones producen ese efecto de alteración del modelo de planeamiento elegido, acreditando la alteración demográfica, económica y ciudadana que la modificación comporta respecto al Plan en su conjunto.*

*Se muestran algunos ejemplos de supuestos donde la jurisprudencia ha considerado que las modificaciones de planeamiento tenían ese carácter sustancial:*

*. “Y son precisamente esos contenidos los que han de hacerse público en el proceso de elaboración y a los que hay que atender para calificar como sustanciales, o para no hacerlo, las alteraciones que en ellos puedan irse produciendo hasta su aprobación definitiva. En el supuesto que nos ocupa las alteraciones introducidas en la aprobación definitiva no pueden considerarse desde la simple óptica de las cantidades afectadas, superficie clasificada como suelo urbanizable programado, superficie destinada a sistemas generales y número de viviendas edificables, sino el de la proporción entre éstas y las correspondientes a la aprobación inicial, comprobando así que tras la aprobación provisional el plan resultante se aporta esencialmente en muchos aspecto del diseño previsto en la aprobación inicial. Así, frente a los 7.208.5312 previstos como suelo urbanizable programado en la aprobación inicial, tras la aprobación provisional se clasifican de ese modo 13.858.4542, frente a los 1.667.5752 destinados a sistemas generales en la aprobación inicial, tras la aprobación provisional se afectan a ese destino 2.094.3672,...”*

*. “A la vista de todos estos reconocimientos y de las modificaciones, puntualizaciones y correcciones contenidas en el propio acuerdo de aprobación definitiva, referidas a casi todos los aspectos de las Normas Subsidiarias - determinaciones para todos los tipos de suelo, unidades de actuación y delimitación de Polígonos, sistema de infraestructura, Ordenanza, etc.- la sentencia de instancia se inclina decididamente por decretar la nulidad del acuerdo objeto de impugnación a fin de que se practique un nuevo trámite de información...”*

*. “Del resultado de la prueba practicada, pericial y documentación anexa al expediente administrativo y del presente recurso cabe apreciar sin genero de dudas la fuerte incidencia que sobre el modelo territorial global elegido tienen las modificaciones introducidas con posterioridad al Acuerdo de aprobación inicial, dada la entidad de las mismas y su relevancia sobre aquél, ...hurtando a los ciudadanos la posibilidad de contemplar el nuevo modelo urbanístico dibujado en el planeamiento, ya que se modifican clasificaciones de suelo, sus categorías y usos, núcleos rurales y demás, al reclasificar importantes ámbitos de suelo municipal. Y ello no solo aisladamente sino en su conjunto, es decir, que al margen de que individualmente contengan determinaciones que alteran sustancialmente el uso del suelo y los asentamientos de población, el conjunto de todas ellas permite constatar que el modelo originariamente trazado para el municipio ha experimentado una transformación que necesita el complemento de una nueva llamada a la participación ciudadana,...”*

*“Se trata, pues, de aplicar unos criterios reglados de clasificación, no un cambio de criterio sobre cómo deba hacerse la ordenación del territorio, que no puede ser calificado como una modificación sustancial.*

*Las demás modificaciones que se producen, no por ser muy numerosas, implican una modificación sustancial del proyecto de plan. Recordemos que sólo se hace necesario repetir el trámite de información pública, como señalan las sentencias del Tribunal Supremo de 3 de mayo y 28 de noviembre de 1990 y 23 de marzo y 15 de diciembre de 1993, cuando se introduzcan cambios que supongan una alteración del modelo de planeamiento elegido y aprobado inicial o provisionalmente, al extremo de hacerlo distinto y no solamente diferente en aspectos puntuales y accesorios; o cuando se adopten nuevos criterios respecto a la clasificación y calificación del suelo.*

*Dichas modificaciones tienen que ver con aspectos puntuales sobre la clasificación del suelo ( 4ª, 5ª,8ª) ordenación pormenorizada ( 6ª, 7ª, 17ª, 21ª), sistemas de actuación (9ª), delimitación de asentamientos rurales ( 11ª), modificación puntual de sistemas generales (12ª, 13ª, 15ª, 16ª), modificación de normas urbanísticas ( 18ª), subsanación de errores materiales ( 20ª), y supresión de sistema general sanitario (18ª).*

*Los cambios en la clasificación del suelo no se acredita en el informe pericial que se deban a la adopción de nuevos criterios en la clasificación del suelo, sino que se deben a la aplicación de criterios reglados - suelo clasificado indebidamente como urbano- y correcciones en la delimitación de los asentamientos rurales. No se establecen sistemas generales nuevos que alteren la estructura de la ordenación del territorio, sino que se hacen modificaciones puntuales de los que ya venían recogidos en el proyecto aprobado inicialmente.” (STSJC 91/2007, de 27 de septiembre).”*

*En base a todo lo señalado, las modificaciones incluidas en el documento presentado por el equipo redactor que tienen el carácter de sustanciales del documento del plan general de ordenación aprobado inicialmente, y que deben ser sometidas a información pública, son:*

*1.- La reclasificación de suelo destinado a actuaciones de nueva urbanización (suelos urbanizables y urbanos no consolidados) a cualquier categoría de suelo rústico en los núcleos del municipio, y de los suelos urbanos consolidados de los caminos El Cardón y El Laurel que se reclasifican como asentamientos rurales (AR10 Y AR02), porque se ocasionan con el replanteamiento del modelo de crecimiento del municipio (tener en cuenta que todo el estudio del PGO en tramitación se ha realizado partiendo del análisis de cada núcleo y su concreto modelo, para alcanzar el modelo global municipal, por lo que un cambio en el modelo de desarrollo de un núcleo supone en sí un cambio en el modelo municipal, por ello deberá someterse a un nuevo periodo de información pública todos los ámbitos que se han visto afectados por el cambio de criterio del crecimiento de los núcleos), y además estas modificaciones producen unas consecuencias en cadena que alteran el modelo de ordenación del Plan, incidiendo en su modelo poblacional (y en consecuencia en la reserva de los sistemas generales de espacios libres), en la capacidad de generación de suelo para vivienda protegida o para obtención de Patrimonio Público de Suelo, etc.*

*Deberán someterse a información pública todos los suelos clasificados en el documento aprobado inicialmente como urbanizables o urbanos no consolidados y que en el documento de modificación para recoger las alegaciones se reclasifican como suelo rústico y los asentamientos rurales AR10 y AR02, y todos los documentos referidos al modelo del crecimiento urbano de dicho documento de modificación.*

*2.- La recategorización de todo el suelo urbanizable sectorizado del municipio, dejando de ser ordenado para ser no ordenado. Esta modificación, que aisladamente podría no ser considerada sustancial, cuando afecta a todos los sectores de suelo urbanizable del municipio supone anular por completo todo un modelo de ordenación*

*pormenorizada anteriormente elegido (en muchos casos desde la selección de alternativas del Avance) para remitir la elaboración de dicho modelo a un instrumento de desarrollo posterior.*

*Deberán someterse a información pública todos los suelos clasificados en el documento aprobado inicialmente como urbanizables sectorizados ordenados y que en el documento de modificación para recoger las alegaciones se recategorizan como suelo urbanizables sectorizados no ordenados y todos los documentos referidos al desarrollo de planeamiento de dicho documento de modificación.*

*3.- Modificación del modelo de gestión sistemática, lo que supone importantes cambios para todos los propietarios de suelo urbano no consolidado y urbanizable, tanto en relación a la cuantificación de su aprovechamiento como a su equidistribución, suponiendo además, en el caso del urbano no consolidado, la necesidad de reordenar muchas de las unidades de actuación para ajustar sus aprovechamientos.*

*Deberán someterse a información pública todas las unidades de actuación de suelo urbano no consolidado delimitadas en el documento de modificación para recoger las alegaciones, salvo las transitorias (S5), y todos los documentos referidos a la gestión sistemática de dicho documento de modificación.*

*4.- Modificación de sistemas generales viarios afectando a la ordenación estructural del PGO, como son:*

*. La supresión del Viario Territorial T1-07-Subanillo Comarca Norte: durante el periodo de información pública del documento de aprobación inicial del PGO, se presentaron algunas alegaciones sobre este viario solicitando su eliminación. La contestación de dichas alegaciones fue aprobada por el Acuerdo plenario de 5 de marzo de 2014, en siguiente sentido “Indicar que dadas las alegaciones y demás escritos presentados, se ha analizado nuevamente la delimitación del núcleo, y se pasarán suelos urbanizables del Sur y Suroeste del núcleo a suelo rústico, y se reducirán algunos suelos urbanizables sectorizados ordenados en dichas zonas y también en el Norte, ajustando el crecimiento de la zona, y preservando los valores rústicos de la misma. Así mismo, se elimina el subanillo de la Comarca Norte, dado que tras la reducción del núcleo, no resulta imperativo su ordenación (no es de los elementos obligatorios del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana ni del Plan Insular de Tenerife, hasta su ordenación por otro plan territorial). Y consecuentemente, todas las glorietas relacionadas con este viario también se eliminan.” Resulta una modificación sustancial tanto por la entidad del cambio como por estar imbuido en el replanteamiento del crecimiento del núcleo de Tejina y de su estructura viaria general.*

*. La supresión del Viario Territorial T2-01-Eje Norte Comarca Norte: durante el periodo de información pública del documento de aprobación inicial del PGO, se presentaron algunas alegaciones sobre los suelos urbanizables no sectorizados sobre los que se debía extender este viario. La contestación de dichas alegaciones fue aprobada por el Acuerdo plenario de 5 de marzo de 2014, en siguiente sentido, “La ubicación de este uso demanial responde a la reserva de suelo realizada para el futuro*

trazado de un viario estructurante que se recogería en la ordenación del suelo urbanizable no sectorizado diferido limítrofe. Sin embargo, dadas las alegaciones y demás escritos presentados, se ha analizado nuevamente la delimitación del núcleo, y se pasará dicho suelo urbanizable a suelo rústico, ajustando el crecimiento de la zona, y preservando los valores rústicos de la misma, por ello, se estima su alegación.”

Resulta una modificación sustancial tanto por la entidad del cambio como por estar imbuido en el replanteamiento del crecimiento del núcleo de Valle de Guerra y de su estructura viaria general.

Deberán someterse a información pública todos los ámbitos calificados como Viario Territorial T1-07-Subanillo Comarca Norte y Viario Territorial T2-01-Eje Norte Comarca Norte en el documento aprobado inicialmente y que en el documento de modificación para recoger las alegaciones ya no se califican como tales, eliminándolos o modificándolos, y todos los documentos referidos a estos sistemas generales viarios de dicho documento de modificación.

5.- Ubicación de las infraestructuras de tratamiento de residuos del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos conforme indicó el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife: se trata de una modificación sustancial, pues supone la ubicación de todas las infraestructuras de residuos de segundo y tercer nivel del municipio en los suelos urbanizables con destino productivo del municipio, infraestructuras cuya localización no fue aceptada por el Cabildo en su totalidad en el documento de aprobación inicial.

Deberán someterse a información pública los ámbitos de todos los suelos urbanizables calificados en el documento de modificación para recoger las alegaciones donde se ubican las infraestructuras de residuos de segundo y tercer nivel del municipio y todos los documentos referidos a estas infraestructuras de dicho documento de modificación.

6.- Revisión de las determinaciones turísticas en Bajamar y La Punta. Se han realizado modificaciones en la ordenación de estos dos núcleos revisando en su conjunto y de forma global las determinaciones de ordenación pormenorizada, en especial las de calificación de piezas con uso principal turístico, debido al criterio establecido en el Cabildo en su informe de 28 de octubre de 2013 de no aceptar como piezas con uso compatible residencial y turístico para el cómputo de la capacidad teórica turística. Se entiende que se trata ésta, de una modificación sustancial en el modelo de estos dos núcleos, por la gran incidencia que tiene el uso turístico en los mismos, pues conforme al PTEOTT es necesario mantener una capacidad teórica turística mínima del 30%, el plan territorial, asimismo, establece que “la compatibilidad de los usos residenciales estará limitada por una capacidad teórica mínima del 30% de la capacidad teórica total”, además en la actual situación de restricciones a la implantación de alojamientos turísticos, la calificación de una pieza con uso turístico obligatorio implica una afección importante al régimen jurídico del derecho de propiedad.

Deberán someterse a información pública todo el ámbito de los núcleos de Bajamar y La Punta delimitados en el documento de modificación para recoger las alegaciones, en cuanto a las determinaciones turísticas, y todos los documentos referidos a las determinaciones turísticas de estos núcleos de dicho documento de modificación.

7.- Calificación de un ámbito de sistema general espacio libre (SG\_ELN\_2) y otro de sistema general infraestructura de transporte (SG\_IT\_2) en La Barranquera y otro de sistema general espacio libre (SG\_ELN\_8) en La Cuesta. Estas modificaciones resultan sustanciales porque modifican el modelo de ordenación de estos núcleos en su zona costera y borde norte, respectivamente, convirtiéndose en centros de atracción.

*Deberán someterse a información pública los ámbitos calificados como SG\_ELN\_2, SG\_IT\_2 y SG\_ELN\_8 en el documento de modificación para recoger las alegaciones, y todos los documentos referidos a estos ámbitos de dicho documento de modificación.*

*8.- Recategorización o reclasificación del suelo rústico de protección territorial, mayoritariamente a suelo rústico de protección agraria, en el núcleo de Los Baldíos. Esta modificación altera el modelo de ordenación del núcleo de Los Baldíos, por lo tanto sí tiene consideración de modificación sustancial (tener en cuenta que todo el estudio del PGO en tramitación se ha realizado partiendo del análisis de cada núcleo y su concreto modelo, para alcanzar el modelo global municipal).*

*Deberán someterse a información pública el suelo categorizado en el documento aprobado inicialmente como suelo rústico de protección territorial y todos los documentos referidos a esta recategorización en dicho documento de modificación para recoger las alegaciones.*

*9.- Incorporación del documento correspondiente al resumen ejecutivo que debe estar entre la documentación expuesta al público conforme el art. 11 del Real Decreto Legislativo 2/2008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo. Este documento resulta un elemento sustancial, y no se encontraba en el documento aprobado inicialmente.*

*Deberán someterse a información pública volumen J13. Alteraciones de las determinaciones del PGO-2004 del documento de modificación para recoger las alegaciones.*

*10.- Eliminación de los ámbitos de gestión asistemática A7, ordenación alternativa, del núcleo de Los Rodeos (0501\_1, 0501\_2, 0501\_3, 0602\_6, 0602\_5, 0602\_4, 0602\_2, 0602\_1, 0602\_7 y 0602\_3) que establecía el documento de inicial, y que se elimina en el documento de modificación. Supone una modificación sustancial, pues era uno de los elementos elegidos en el Avance para este núcleo, donde como dice el documento aprobado inicialmente en su volumen E6 de memoria pormenorizada del núcleo de Los Rodeos, "se optó por transformar la Carretera del Campo de Golf en una "vía-parque" en la que se mezclaran los espacios libres comunes con las dotaciones y los edificios lucrativos destinados a usos terciarios. Así se crearía un nuevo eje rotacional y terciario en una zona estratégica dada su ubicación entre el sistema general aeroportuario y el sistema general viario." Se ha eliminado la ordenación alternativa que permitía alcanzar este objetivo dejando únicamente la ordenación del mantenimiento de lo existente, lo que se puede entender como un cambio sustancial en el criterio de ordenación del núcleo y por tanto, como ya se ha justificado, del municipio.*

*Deberán someterse a información pública todos los ámbitos de gestión asistemática A7, ordenación alternativa, del núcleo de Los Rodeos (0501\_1, 0501\_2, 0501\_3, 0602\_6, 0602\_5, 0602\_4, 0602\_2, 0602\_1, 0602\_7 y 0602\_3) en el documento aprobado inicialmente, y que en el documento de modificación para*

recoger las alegaciones se eliminan, y todos los documentos referidos al criterio de la vía-parque del núcleo de Los Rodeos de dicho documento de modificación.

11.- Ubicación de las infraestructuras de abastecimiento estructurantes del documento de modificación para recoger las alegaciones que no estaban en su totalidad recogidas en el documento de inicial, pues definen todo el modelo de abastecimiento municipal que está conformado como una red interconectada.

Deberán someterse a información pública los del documento de modificación para recoger las alegaciones donde se ubican las infraestructuras de abastecimiento estructurantes y todos los documentos referidos a estas infraestructuras de dicho documento de modificación. “

- Considerando que el plazo mínimo de la información pública será de un mes y el máximo de dos meses, y cuando el período de información pública coincida, en la mitad o más de su duración con el mes de agosto, el plazo establecido en el anuncio será obligatoriamente de dos meses, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, y en uno de los diarios locales de mayor difusión, conforme a los art. 10.1 y 30.3 del RPIOSPC. Serán aplicables a la exposición pública de la documentación los requisitos contenidos en el artículo 31 del RPIOSPC:

“a) Deberán habilitarse, siempre que sea posible, dependencias destinadas exclusivamente al examen de la documentación. Se procurará la presencia de personal técnico, en función del concreto instrumento de ordenación de que se trate, para proporcionar la información o aclaraciones que precisen los ciudadanos.

b) Las dependencias donde se lleve a cabo la exposición pública deberán estar abiertas todos los días hábiles del plazo correspondiente y durante el horario oficial del centro.

c) En dichas dependencias estarán a disposición de los ciudadanos varias copias autenticadas del completo expediente administrativo y de la totalidad de los documentos, escritos y gráficos, del instrumento de ordenación en los términos en que fue aprobado por el órgano administrativo competente, así como el índice de los mismos.

d) Todos los planos y documentos que se expongan durante el período de información pública, deberán diligenciarse por el Secretario o funcionario habilitado al efecto. En esta diligencia deberá constar, como mínimo, el órgano que aprobó el instrumento y la fecha de su aprobación. Tal diligencia dará fe de que la documentación diligenciada corresponde con la que fue objeto de aprobación.

e) Deberá exponerse, debidamente rubricado por quien haya diligenciado, el índice indicativo del número e identificación de los textos escritos y gráficos que se someten a información pública, señalándose, expresamente, el número de folios de que se compone cada volumen escrito, así como el número total de planos.

2. Asimismo, durante el período de información pública, la Administración Pública responsable de la tramitación del instrumento de ordenación podrá:

a) Facilitar una copia autenticada de la totalidad de los documentos a un servicio de reprografía, propio o externo, que permita a los ciudadanos obtener, a su costa, copia de la documentación expuesta. Podrá facilitarse también la obtención de copias en formato digital.

b) Disponer en la mayor medida posible los medios electrónicos, telemáticos e informáticos que permitan el acceso personal a la documentación sometida a información pública de manera que pueda ser visualizada, descargada e impresa por los particulares en el sitio o portal oficial de la Administración actuante, o en su caso de la Consejería competente en materia de ordenación territorial, si así se ha establecido mediante convenio de colaboración, conforme se contempla en el artículo 6.3 de este Reglamento, arbitrando las medidas precisas que garanticen la exactitud e integridad de la información vertida.”

- Considerando que simultáneamente, se consultará repitiendo el trámite de consulta a las Administraciones públicas que, por razón de la materia o del territorio, puedan resultar afectadas en el ejercicio de sus competencias y en los supuestos en que la legislación sectorial así lo disponga, a fin de que puedan exponer, de manera suficiente y motivada, las exigencias que resulten de los intereses públicos cuya gestión les esté encomendada. En todo caso, cuando no sea la Administración actuante, deberá consultarse al Cabildo Insular correspondiente y a los Ayuntamientos cuyos términos municipales resultaren afectados (art. 33.10 del RPIOSPC).

- Considerando que es necesaria la emisión de informe de la Hacienda municipal sobre la sostenibilidad del desarrollo urbano, conforme al Real Decreto Legislativo, 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo, en su art. 15.4.

- Considerando que según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, siendo por tanto preceptivo el informe de la Secretaría, conforme a lo previsto en el artículo 54.1.b) del Texto refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Por todo ello, previa aprobación del proyecto del Plan General por la Junta de Gobierno Local, se eleva el expediente al Ayuntamiento Pleno, previo Dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente, con la PROPUESTA de que, en su caso ACUERDE:

Primero: Aprobar nuevamente el documento Plan General de Ordenación, Adaptación íntegra, formulado y tramitado por esta Administración, que incorpora las modificaciones de carácter sustancial introducidas tras el trámite de información pública. Sin perjuicio, de que conforme al acuerdo plenario de 21 de febrero de 2013, se revise para la aprobación provisional.

Segundo: Proceder a la repetición del trámite de consulta a las Administraciones Públicas y de la información pública del Plan General de Ordenación, Adaptación íntegra, exclusivamente respecto de las determinaciones afectadas por las modificaciones sustanciales realizadas en este documento presentado por el equipo redactor que incluye las correcciones, modificaciones e incorporaciones al documento aprobado inicialmente, introducidas como consecuencia del proceso de participación pública y cooperación interadministrativa., en los términos previstos en el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por plazo de DOS MESES, a cuyo efecto se procederá a la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín

Oficial de Canarias, el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia. El inicio del plazo de información pública se computará a partir del día siguiente de la primera publicación, y terminará a los dos meses de la publicación del último anuncio que se realice. Dichas modificaciones sustanciales que se someten a información pública son:

1.- La reclasificación de suelo destinado a actuaciones de nueva urbanización (suelos urbanizables y urbanos no consolidados) a cualquier categoría de suelo rústico en los núcleos del municipio, y de los suelos urbanos consolidados de los caminos El Cardón y El Laurel que se reclasifican como asentamientos rurales (AR10 Y AR02), porque se ocasionan con el replanteamiento del modelo de crecimiento del municipio (tener en cuenta que todo el estudio del PGO en tramitación se ha realizado partiendo del análisis de cada núcleo y su concreto modelo, para alcanzar el modelo global municipal, por lo que un cambio en el modelo de desarrollo de un núcleo supone en sí un cambio en el modelo municipal, por ello deberá someterse a un nuevo periodo de información pública todos los ámbitos que se han visto afectados por el cambio de criterio del crecimiento de los núcleos), y además estas modificaciones producen unas consecuencias en cadena que alteran el modelo de ordenación del Plan, incidiendo en su modelo poblacional (y en consecuencia en la reserva de los sistemas generales de espacios libres), en la capacidad de generación de suelo para vivienda protegida o para obtención de Patrimonio Público de Suelo, etc.

Deberán someterse a información pública todos los suelos clasificados en el documento aprobado inicialmente como urbanizables o urbanos no consolidados y que en el documento de modificación para recoger las alegaciones se reclasifican como suelo rústico y los asentamientos rurales AR10 y AR02, y todos los documentos referidos al modelo del crecimiento urbano de dicho documento de modificación.

2.- La recategorización de todo el suelo urbanizable sectorizado del municipio, dejando de ser ordenado para ser no ordenado. Esta modificación, que aisladamente podría no ser considerada sustancial, cuando afecta a todos los sectores de suelo urbanizable del municipio supone anular por completo todo un modelo de ordenación pormenorizada anteriormente elegido (en muchos casos desde la selección de alternativas del Avance) para remitir la elaboración de dicho modelo a un instrumento de desarrollo posterior.

Deberán someterse a información pública todos los suelos clasificados en el documento aprobado inicialmente como urbanizables sectorizados ordenados y que en el documento de modificación para recoger las alegaciones se recategorizan como suelo urbanizables sectorizados no ordenados y todos los documentos referidos al desarrollo de planeamiento de dicho documento de modificación.

3.- Modificación del modelo de gestión sistemática, lo que supone importantes cambios para todos los propietarios de suelo urbano no consolidado y urbanizable, tanto en relación a la cuantificación de su aprovechamiento como a su equidistribución, suponiendo además, en el caso del urbano no consolidado, la necesidad de reordenar muchas de las unidades de actuación para ajustar sus aprovechamientos.

Deberán someterse a información pública todas las unidades de actuación de suelo urbano no consolidado delimitadas en el documento de modificación para recoger las alegaciones, salvo las transitorias (S5), y todos los documentos referidos a la gestión sistemática de dicho documento de modificación.

4.- Modificación de sistemas generales viarios afectando a la ordenación estructural del PGO, como son:

. La supresión del Viario Territorial T1-07-Subanillo Comarca Norte: durante el periodo de información pública del documento de aprobación inicial del PGO, se

*presentaron algunas alegaciones sobre este viario solicitando su eliminación. La contestación de dichas alegaciones fue aprobada por el Acuerdo plenario de 5 de marzo de 2014, en siguiente sentido “Indicar que dadas las alegaciones y demás escritos presentados, se ha analizado nuevamente la delimitación del núcleo, y se pasarán suelos urbanizables del Sur y Suroeste del núcleo a suelo rústico, y se reducirán algunos suelos urbanizables sectorizados ordenados en dichas zonas y también en el Norte, ajustando el crecimiento de la zona, y preservando los valores rústicos de la misma. Así mismo, se elimina el subanillo de la Comarca Norte, dado que tras la reducción del núcleo, no resulta imperativo su ordenación (no es de los elementos obligatorios del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana ni del Plan Insular de Tenerife, hasta su ordenación por otro plan territorial). Y consecuentemente, todas las glorietas relacionadas con este viario también se eliminan.” Resulta una modificación sustancial tanto por la entidad del cambio como por estar imbuido en el replanteamiento del crecimiento del núcleo de Tejina y de su estructura viaria general.*

*. La supresión del Viario Territorial T2-01-Eje Norte Comarca Norte: durante el periodo de información pública del documento de aprobación inicial del PGO, se presentaron algunas alegaciones sobre los suelos urbanizables no sectorizados sobre los que se debía extender este viario. La contestación de dichas alegaciones fue aprobada por el Acuerdo plenario de 5 de marzo de 2014, en siguiente sentido, “La ubicación de este uso demanial responde a la reserva de suelo realizada para el futuro trazado de un viario estructurante que se recogería en la ordenación del suelo urbanizable no sectorizado diferido limítrofe. Sin embargo, dadas las alegaciones y demás escritos presentados, se ha analizado nuevamente la delimitación del núcleo, y se pasará dicho suelo urbanizable a suelo rústico, ajustando el crecimiento de la zona, y preservando los valores rústicos de la misma, por ello, se estima su alegación.”*

*Resulta una modificación sustancial tanto por la entidad del cambio como por estar imbuido en el replanteamiento del crecimiento del núcleo de Valle de Guerra y de su estructura viaria general.*

*Deberán someterse a información pública todos los ámbitos calificados como Viario Territorial T1-07-Subanillo Comarca Norte y Viario Territorial T2-01-Eje Norte Comarca Norte en el documento aprobado inicialmente y que en el documento de modificación para recoger las alegaciones ya no se califican como tales, eliminándolos o modificándolos, y todos los documentos referidos a estos sistemas generales viarios de dicho documento de modificación.*

*5.- Ubicación de las infraestructuras de tratamiento de residuos del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos conforme indicó el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife: se trata de una modificación sustancial, pues supone la ubicación de todas las infraestructuras de residuos de segundo y tercer nivel del municipio en los suelos urbanizables con destino productivo del municipio, infraestructuras cuya localización no fue aceptada por el Cabildo en su totalidad en el documento de aprobación inicial.*

*Deberán someterse a información pública los ámbitos de todos los suelos urbanizables calificados en el documento de modificación para recoger las alegaciones*

donde se ubican las infraestructuras de residuos de segundo y tercer nivel del municipio y todos los documentos referidos a estas infraestructuras de dicho documento de modificación.

6.- *Revisión de las determinaciones turísticas en Bajamar y La Punta. Se han realizado modificaciones en la ordenación de estos dos núcleos revisando en su conjunto y de forma global las determinaciones de ordenación pormenorizada, en especial las de calificación de piezas con uso principal turístico, debido al criterio establecido en el Cabildo en su informe de 28 de octubre de 2013 de no aceptar como piezas con uso compatible residencial y turístico para el cómputo de la capacidad teórica turística. Se entiende que se trata ésta, de una modificación sustancial en el modelo de estos dos núcleos, por la gran incidencia que tiene el uso turístico en los mismos, pues conforme al PTEOTT es necesario mantener una capacidad teórica turística mínima del 30%, el plan territorial, asimismo, establece que “la compatibilidad de los usos residenciales estará limitada por una capacidad teórica mínima del 30% de la capacidad teórica total”, además en la actual situación de restricciones a la implantación de alojamientos turísticos, la calificación de una pieza con uso turístico obligatorio implica una afección importante al régimen jurídico del derecho de propiedad.*

*Deberán someterse a información pública todo el ámbito de los núcleos de Bajamar y La Punta delimitados en el documento de modificación para recoger las alegaciones, en cuanto a las determinaciones turísticas, y todos los documentos referidos a las determinaciones turísticas de estos núcleos de dicho documento de modificación.*

7.- *Calificación de un ámbito de sistema general espacio libre (SG\_ELN\_2) y otro de sistema general infraestructura de transporte (SG\_IT\_2) en La Barranquera y otro de sistema general espacio libre (SG\_ELN\_8) en La Cuesta. Estas modificaciones resultan sustanciales porque modifican el modelo de ordenación de estos núcleos en su zona costera y borde norte, respectivamente, convirtiéndose en centros de atracción.*

*Deberán someterse a información pública los ámbitos calificados como SG\_ELN\_2, SG\_IT\_2 y SG\_ELN\_8 en el documento de modificación para recoger las alegaciones, y todos los documentos referidos a estos ámbitos de dicho documento de modificación.*

8.- *Recategorización o reclasificación del suelo rústico de protección territorial, mayoritariamente a suelo rústico de protección agraria, en el núcleo de Los Baldíos. Esta modificación altera el modelo de ordenación del núcleo de Los Baldíos, por lo tanto sí tiene consideración de modificación sustancial (tener en cuenta que todo el estudio del PGO en tramitación se ha realizado partiendo del análisis de cada núcleo y su concreto modelo, para alcanzar el modelo global municipal).*

*Deberán someterse a información pública el suelo categorizado en el documento aprobado inicialmente como suelo rústico de protección territorial y todos los documentos referidos a esta recategorización en dicho documento de modificación para recoger las alegaciones.*

9.- *Incorporación del documento correspondiente al resumen ejecutivo que debe estar entre la documentación expuesta al público conforme el art. 11 del Real Decreto Legislativo 2/2008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo. Este documento resulta un elemento sustancial, y no se encontraba en el documento aprobado inicialmente.*

*Deberán someterse a información pública volumen J13. Alteraciones de las determinaciones del PGO-2004 del documento de modificación para recoger las alegaciones.*

10.- *Eliminación de los ámbitos de gestión asistemática A7, ordenación alternativa, del núcleo de Los Rodeos (0501\_1, 0501\_2, 0501\_3, 0602\_6, 0602\_5, 0602\_4, 0602\_2, 0602\_1, 0602\_7 y 0602\_3) que establecía el documento de inicial, y que se elimina en el documento de modificación. Supone una modificación sustancial, pues era uno de los elementos elegidos en el Avance para este núcleo, donde como dice el documento aprobado inicialmente en su volumen E6 de memoria pormenorizada del núcleo de Los Rodeos, “se optó por transformar la Carretera del Campo de Golf en una “vía-parque” en la que se mezclaran los espacios libres comunes con las dotaciones y los edificios lucrativos destinados a usos terciarios. Así se crearía un nuevo eje rotacional y terciario en una zona estratégica dada su ubicación entre el sistema general aeroportuario y el sistema general viario.” Se ha eliminado la ordenación alternativa que permitía alcanzar este objetivo dejando únicamente la ordenación del mantenimiento de lo existente, lo que se puede entender como un cambio sustancial en el criterio de ordenación del núcleo y por tanto, como ya se ha justificado, del municipio.*

*Deberán someterse a información pública todos los ámbitos de gestión asistemática A7, ordenación alternativa, del núcleo de Los Rodeos (0501\_1, 0501\_2, 0501\_3, 0602\_6, 0602\_5, 0602\_4, 0602\_2, 0602\_1, 0602\_7 y 0602\_3) en el documento aprobado inicialmente, y que en el documento de modificación para recoger las alegaciones se eliminan, y todos los documentos referidos al criterio de la vía-parque del núcleo de Los Rodeos de dicho documento de modificación.*

11.- *Ubicación de las infraestructuras de abastecimiento estructurantes del documento de modificación para recoger las alegaciones que no estaban en su totalidad recogidas en el documento de inicial, pues definen todo el modelo de abastecimiento municipal que está conformado como una red interconectada.*

*Deberán someterse a información pública los del documento de modificación para recoger las alegaciones donde se ubican las infraestructuras de abastecimiento estructurantes y todos los documentos referidos a estas infraestructuras de dicho documento de modificación.*

*Tercero: Notificar, en relación con las modificaciones no sustanciales del documento, a los afectados directamente por ellas, con indicación expresa de su carácter meramente informativo en los términos indicados en el artículo 38.2 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 55/2006, de 9 de mayo.”*

**2º.-** Consta también en el expediente las actuaciones realizadas en la Gerencia Municipal de Urbanismo, informes del Servicio de Planeamiento y Planificación, conformado por la Secretaría.

**3º.-** Los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15.1.b) del Reglamento Orgánico Municipal, atribuyen a la Junta de Gobierno Local la competencia en orden a la propuesta al Ayuntamiento sobre los instrumentos de ordenación urbanística.

**La Junta de Gobierno Local**, conforme a los informes obrantes en el expediente y la propuesta de fecha veintitrés de julio de dos mil catorce del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por unanimidad, **acuerda, proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno que, previo dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente, adopte que adopte el siguiente acuerdo:**

**Primero.-** Aprobar nuevamente el documento Plan General de Ordenación, Adaptación íntegra, formulado y tramitado por esta Administración, que incorpora las modificaciones de carácter sustancial introducidas tras el trámite de información pública. Sin perjuicio, de que conforme al acuerdo plenario de 21 de febrero de 2013, se revise para la aprobación provisional.

**Segundo.-** Proceder a la repetición del trámite de consulta a las Administraciones Públicas y de la información pública del Plan General de Ordenación, Adaptación íntegra, exclusivamente respecto de las determinaciones afectadas por las modificaciones sustanciales realizadas en este documento presentado por el equipo redactor que incluye las correcciones, modificaciones e incorporaciones al documento aprobado inicialmente, introducidas como consecuencia del proceso de participación pública y cooperación interadministrativa., en los términos previstos en el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por plazo de DOS MESES, a cuyo efecto se procederá a la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia. El inicio del plazo de información pública se computará a partir del día siguiente de la primera publicación, y terminará a los dos meses de la publicación del último anuncio que se realice. Dichas modificaciones sustanciales que se someten a información pública son:

1.- La reclasificación de suelo destinado a actuaciones de nueva urbanización (suelos urbanizables y urbanos no consolidados) a cualquier categoría de suelo rústico en los núcleos del municipio, y de los suelos urbanos consolidados de los caminos El Cardón y El Laurel que se reclasifican como asentamientos rurales (AR10 Y AR02), porque se ocasionan con el replanteamiento del modelo de crecimiento del municipio (tener en cuenta que todo el estudio del PGO en tramitación se ha realizado partiendo del análisis de cada núcleo y su concreto modelo, para alcanzar el modelo global municipal, por lo que un cambio en el modelo de desarrollo de un núcleo supone en sí un cambio en el modelo municipal, por ello deberá someterse a un nuevo periodo de información pública todos los ámbitos que se han visto afectados por el cambio de criterio del crecimiento de los núcleos), y además estas modificaciones producen unas consecuencias en cadena que alteran el modelo de ordenación del Plan, incidiendo en su modelo poblacional (y en consecuencia en la reserva de los sistemas generales de espacios libres), en la capacidad de generación de suelo para vivienda protegida o para obtención de Patrimonio Público de Suelo, etc.

Deberán someterse a información pública todos los suelos clasificados en el documento aprobado inicialmente como urbanizables o urbanos no consolidados y que en el documento de modificación para recoger las alegaciones se reclasifican como suelo rústico y los asentamientos rurales AR10 y AR02, y todos los documentos referidos al modelo del crecimiento urbano de dicho documento de modificación.

2.- La recategorización de todo el suelo urbanizable sectorizado del municipio, dejando de ser ordenado para ser no ordenado. Esta modificación, que aisladamente podría no ser considerada sustancial, cuando afecta a todos los sectores de suelo urbanizable del municipio supone anular por completo todo un modelo de ordenación pormenorizada anteriormente elegido (en muchos casos desde la selección de

alternativas del Avance) para remitir la elaboración de dicho modelo a un instrumento de desarrollo posterior.

Deberán someterse a información pública todos los suelos clasificados en el documento aprobado inicialmente como urbanizables sectorizados ordenados y que en el documento de modificación para recoger las alegaciones se recategorizan como suelo urbanizables sectorizados no ordenados y todos los documentos referidos al desarrollo de planeamiento de dicho documento de modificación.

3.- Modificación del modelo de gestión sistemática, lo que supone importantes cambios para todos los propietarios de suelo urbano no consolidado y urbanizable, tanto en relación a la cuantificación de su aprovechamiento como a su equidistribución, suponiendo además, en el caso del urbano no consolidado, la necesidad de reordenar muchas de las unidades de actuación para ajustar sus aprovechamientos.

Deberán someterse a información pública todas las unidades de actuación de suelo urbano no consolidado delimitadas en el documento de modificación para recoger las alegaciones, salvo las transitorias (S5), y todos los documentos referidos a la gestión sistemática de dicho documento de modificación.

4.- Modificación de sistemas generales viarios afectando a la ordenación estructural del PGO, como son:

. La supresión del Viario Territorial T1-07-Subanillo Comarca Norte: durante el periodo de información pública del documento de aprobación inicial del PGO, se presentaron algunas alegaciones sobre este viario solicitando su eliminación. La contestación de dichas alegaciones fue aprobada por el Acuerdo plenario de 5 de marzo de 2014, en siguiente sentido "Indicar que dadas las alegaciones y demás escritos presentados, se ha analizado nuevamente la delimitación del núcleo, y se pasarán suelos urbanizables del Sur y Suroeste del núcleo a suelo rústico, y se reducirán algunos suelos urbanizables sectorizados ordenados en dichas zonas y también en el Norte, ajustando el crecimiento de la zona, y preservando los valores rústicos de la misma. Así mismo, se elimina el subanillo de la Comarca Norte, dado que tras la reducción del núcleo, no resulta imperativo su ordenación (no es de los elementos obligatorios del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana ni del Plan Insular de Tenerife, hasta su ordenación por otro plan territorial). Y consecuentemente, todas las glorietas relacionadas con este viario también se eliminan." Resulta una modificación sustancial tanto por la entidad del cambio como por estar imbuido en el replanteamiento del crecimiento del núcleo de Tejina y de su estructura viaria general.

. La supresión del Viario Territorial T2-01-Eje Norte Comarca Norte: durante el periodo de información pública del documento de aprobación inicial del PGO, se presentaron algunas alegaciones sobre los suelos urbanizables no sectorizados sobre los que se debía extender este viario. La contestación de dichas alegaciones fue aprobada por el Acuerdo plenario de 5 de marzo de 2014, en siguiente sentido, "La ubicación de este uso demanial responde a la reserva de suelo realizada para el futuro trazado de un viario estructurante que se recogería en la ordenación del suelo

urbanizable no sectorizado diferido limítrofe. Sin embargo, dadas las alegaciones y demás escritos presentados, se ha analizado nuevamente la delimitación del núcleo, y se pasará dicho suelo urbanizable a suelo rústico, ajustando el crecimiento de la zona, y preservando los valores rústicos de la misma, por ello, se estima su alegación.”

Resulta una modificación sustancial tanto por la entidad del cambio como por estar imbuido en el replanteamiento del crecimiento del núcleo de Valle de Guerra y de su estructura viaria general.

Deberán someterse a información pública todos los ámbitos calificados como Viario Territorial T1-07-Subanillo Comarca Norte y Viario Territorial T2-01-Eje Norte Comarca Norte en el documento aprobado inicialmente y que en el documento de modificación para recoger las alegaciones ya no se califican como tales, eliminándolos o modificándolos, y todos los documentos referidos a estos sistemas generales viarios de dicho documento de modificación.

5.- Ubicación de las infraestructuras de tratamiento de residuos del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos conforme indicó el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife: se trata de una modificación sustancial, pues supone la ubicación de todas las infraestructuras de residuos de segundo y tercer nivel del municipio en los suelos urbanizables con destino productivo del municipio, infraestructuras cuya localización no fue aceptada por el Cabildo en su totalidad en el documento de aprobación inicial.

Deberán someterse a información pública los ámbitos de todos los suelos urbanizables calificados en el documento de modificación para recoger las alegaciones donde se ubican las infraestructuras de residuos de segundo y tercer nivel del municipio y todos los documentos referidos a estas infraestructuras de dicho documento de modificación.

6.- Revisión de las determinaciones turísticas en Bajamar y La Punta. Se han realizado modificaciones en la ordenación de estos dos núcleos revisando en su conjunto y de forma global las determinaciones de ordenación pormenorizada, en especial las de calificación de piezas con uso principal turístico, debido al criterio establecido en el Cabildo en su informe de 28 de octubre de 2013 de no aceptar como piezas con uso compatible residencial y turístico para el cómputo de la capacidad teórica turística. Se entiende que se trata ésta, de una modificación sustancial en el modelo de estos dos núcleos, por la gran incidencia que tiene el uso turístico en los mismos, pues conforme al PTEOTT es necesario mantener una capacidad teórica turística mínima del 30%, el plan territorial, asimismo, establece que “la compatibilidad de los usos residenciales estará limitada por una capacidad teórica mínima del 30% de la capacidad teórica total”, además en la actual situación de restricciones a la implantación de alojamientos turísticos, la calificación de una pieza con uso turístico obligatorio implica una afección importante al régimen jurídico del derecho de propiedad.

Deberán someterse a información pública todo el ámbito de los núcleos de Bajamar y La Punta delimitados en el documento de modificación para recoger las alegaciones, en cuanto a las determinaciones turísticas, y todos los documentos referidos a las determinaciones turísticas de estos núcleos de dicho documento de modificación.

7.- Calificación de un ámbito de sistema general espacio libre (SG\_ELN\_2) y otro de sistema general infraestructura de transporte (SG\_IT\_2) en La Barranquera y otro de sistema general espacio libre (SG\_ELN\_8) en La Cuesta. Estas modificaciones resultan sustanciales porque modifican el modelo de ordenación de estos núcleos en su zona costera y borde norte, respectivamente, convirtiéndose en centros de atracción.

Deberán someterse a información pública los ámbitos calificados como SG\_ELN\_2, SG\_IT\_2 y SG\_ELN\_8 en el documento de modificación para recoger las

alegaciones, y todos los documentos referidos a estos ámbitos de dicho documento de modificación.

8.- Recategorización o reclasificación del suelo rústico de protección territorial, mayoritariamente a suelo rústico de protección agraria, en el núcleo de Los Baldíos. Esta modificación altera el modelo de ordenación del núcleo de Los Baldíos, por lo tanto sí tiene consideración de modificación sustancial (tener en cuenta que todo el estudio del PGO en tramitación se ha realizado partiendo del análisis de cada núcleo y su concreto modelo, para alcanzar el modelo global municipal).

Deberán someterse a información pública el suelo categorizado en el documento aprobado inicialmente como suelo rústico de protección territorial y todos los documentos referidos a esta recategorización en dicho documento de modificación para recoger las alegaciones.

9.- Incorporación del documento correspondiente al resumen ejecutivo que debe estar entre la documentación expuesta al público conforme el art. 11 del Real Decreto Legislativo 2/2008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo. Este documento resulta un elemento sustancial, y no se encontraba en el documento aprobado inicialmente.

Deberán someterse a información pública volumen J13. Alteraciones de las determinaciones del PGO-2004 del documento de modificación para recoger las alegaciones.

10.- Eliminación de los ámbitos de gestión asistemática A7, ordenación alternativa, del núcleo de Los Rodeos (0501\_1, 0501\_2, 0501\_3, 0602\_6, 0602\_5, 0602\_4, 0602\_2, 0602\_1, 0602\_7 y 0602\_3) que establecía el documento de inicial, y que se elimina en el documento de modificación. Supone una modificación sustancial, pues era uno de los elementos elegidos en el Avance para este núcleo, donde como dice el documento aprobado inicialmente en su volumen E6 de memoria pormenorizada del núcleo de Los Rodeos, "se optó por transformar la Carretera del Campo de Golf en una "vía-parque" en la que se mezclaran los espacios libres comunes con las dotaciones y los edificios lucrativos destinados a usos terciarios. Así se crearía un nuevo eje rotacional y terciario en una zona estratégica dada su ubicación entre el sistema general aeroportuario y el sistema general viario." Se ha eliminado la ordenación alternativa que permitía alcanzar este objetivo dejando únicamente la ordenación del mantenimiento de lo existente, lo que se puede entender como un cambio sustancial en el criterio de ordenación del núcleo y por tanto, como ya se ha justificado, del municipio.

Deberán someterse a información pública todos los ámbitos de gestión asistemática A7, ordenación alternativa, del núcleo de Los Rodeos (0501\_1, 0501\_2, 0501\_3, 0602\_6, 0602\_5, 0602\_4, 0602\_2, 0602\_1, 0602\_7 y 0602\_3) en el documento aprobado inicialmente, y que en el documento de modificación para recoger las alegaciones se eliminan, y todos los documentos referidos al criterio de la vía-parque del núcleo de Los Rodeos de dicho documento de modificación.

11.- Ubicación de las infraestructuras de abastecimiento estructurantes del documento de modificación para recoger las alegaciones que no estaban en su totalidad recogidas en el documento de inicial, pues definen todo el modelo de abastecimiento municipal que está conformado como una red interconectada.

Deberán someterse a información pública los del documento de modificación para recoger las alegaciones donde se ubican las infraestructuras de abastecimiento estructurantes y todos los documentos referidos a estas infraestructuras de dicho documento de modificación.

**Tercero.-** Notificar, en relación con las modificaciones no sustanciales del documento, a los afectados directamente por ellas, con indicación expresa de su carácter meramente informativo en los términos indicados en el artículo 38.2 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 55/2006, de 9 de mayo.”

**Cuarto.-** Facultar al Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo para la realización de cuantas gestiones y actuaciones fueran precisas en ejecución del presente acuerdo.

**Quinto.-** Dar en general al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

A las once horas del día al principio expresado, el señor Alcalde levanta la sesión.

De la presente acta, como Secretaria de la Junta, doy fe.

### **DILIGENCIA**

El Acta que antecede, correspondiente a la sesión de la Junta de Gobierno Local, de veinticinco de julio de dos mil catorce, ha quedado transcrita en quince folios de papel timbrado del Estado, clase 8ª, número cero L ocho siete dos cero seis uno nueve (0L8720619) a cero L ocho siete dos cero seis tres tres (0L8720633), ambos inclusive.

La Laguna, a dos de septiembre de dos mil catorce.

LA SECRETARIA DE LA JUNTA

Fdo.: Aymara Calero Tavio